

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Boquerón, anchoa y demás engraulidos congelados, salvo los de tamaño inferior a 15 centímetros destinados al consumo directo ...	Ex. 03.01 C	20.000
Merluza y pescadilla congeladas .....	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinias congeladas .....	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao .....	03.02 A	5.000
Anchoa y demás engraulidos.	Ex. 03.02 C	20.000
Langostas congeladas .....	Ex. 03.03 B-1	25.000
Cefalópodos frescos .....	03.03 B-4	15.000
Cefalópodos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	15.000
Los demás crustáceos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	25.000

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1976.

CALVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

155

ORDEN de 2 de enero de 1976 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor.

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
<b>Legumbres y cereales:</b>		
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Alubias .....	07.05 B-2	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Cebada .....	10.03 B	315
Maíz .....	10.05 B	1.112
Alpiste .....	10.07 A	10
Sorgo .....	10.07 B-2	482
Mijo .....	Ex. 10.07 C	10
<b>Harinas de legumbres:</b>		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas, veza, algarroba y almortas) .....		
	Ex. 11.03	195
Harina de altramuces .....	Ex. 11.03	210
<b>Semillas oleaginosas:</b>		
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	10
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Haba de soja .....	12.01 B-3	237
Semilla de girasol .....	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de cártamo .....	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de colza .....	Ex. 12.01 B-9	10
<b>Alimentos para animales:</b>		
Harina, sin desgrasar, de lino .....		
	Ex. 12.02 A	210

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Harina, sin desgrasar, de algodón .....	Ex. 12.02 A	240
Harina, sin desgrasar, de cacahuete .....	Ex. 12.02 B	300
Harina, sin desgrasar, de girasol .....	Ex. 12.02 B	240
Harina, sin desgrasar, de colza .....	Ex. 12.02 B	240
Harina, sin desgrasar, de soja .....	Ex. 12.02 B	300
<b>Aceites vegetales:</b>		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza .....	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol .....	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de colza .....	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	10
Aceite refinado de girasol ...	15.07 A-2-b-7	10
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	10
<b>Alimentos para animales:</b>		
Harina y polvos de carne y despojos .....	23.01 A	330
Harina y polvos de pescado.	23.01 B	10.000
Torta de algodón .....	23.04 A	240
Torta de soja .....	Ex. 23.04 B	300
Torta de cacahuete .....	Ex. 23.04 B	300
Torta de girasol .....	Ex. 23.04 B	248
Torta de cártamo .....	Ex. 23.04 B	210
Torta de colza .....	Ex. 23.04 B	210
<b>Queso y requesón:</b>		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz Berkäse y Appenzel:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 14.225 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 15.784 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-a-1	100
— Igual o superior a 15.784 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-a-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:		
— Igual o superior a 15.380 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-b-1	100
— Igual o superior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-b-2	100

Pesetas 100 Kg. netos

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:			un valor CIF igual o superior a 13.243 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-1-b	100
— Igual o superior a 16.095 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 17.724 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-c-1	100	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas, y con un valor CIF igual o superior a 13.495 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-1-c	100
— Igual o superior a 17.724 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-c-2	100	Otros quesos fundidos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior a 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
Los demás .....	04.04 A-2	6.688	— Inferior o igual al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.442 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-2-a	100
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 B	1	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.686 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-2-b	100
Quesos de pasta azul:			— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.924 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-2-c	100
— Roquefort que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 C-1	1	Los demás .....	04.04 D-3	13.902
— Gorgonzola, "Bleu des Causes", Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain-gorion, Edelpikase, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 C-2	100	Requesón .....	04.04 E	100
Los demás .....	04.04 C-3	4.808	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 F	100
Quesos fundidos:			Los demás:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
— Inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 13.243 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-1-a	100	— Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con			— Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioreardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-1-a-1	100
			— Los demás .....	04.04 G-1-a-2	8.117
			Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
			— Cheddar y Chester, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.218 pesetas por 100 kilogramos		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
mos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 12.493 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás .....	04.04 G-1-b-1	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-b-5	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100	— Los demás .....	04.04 G-1-b-6	11.087
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havertti, Danbo, Samsoe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.785 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommier, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 .....	04.04 G-1-b-4	1	— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-c-1	100
			— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	11.110
			Los demás .....	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas día 7 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1976.

CALVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE HACIENDA

156

DECRETO 3481/1975, de 26 de diciembre, por el que se nombra Presidente del Consejo de Administración del Banco de Crédito Local de España a don Alejandro Fernández Sordo.

De conformidad con lo establecido en la norma primera de las contenidas en el artículo veinticinco de la Ley trece/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de junio, sobre organización y régimen del crédito oficial, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Administración del Banco de Crédito Local de España a don Alejandro Fernández Sordo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

#### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

157

ORDEN de 1 de diciembre de 1975 por la que se nombra, en virtud de concurso de acceso, Catedrático de «Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia a don Lorenzo Abad Martínez.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de acceso a Catedrático de Universidad entre Profesores agregados de Universidad, anunciado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1965, Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1968, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por el Tribunal designado por Orden de 3 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ha resuelto nombrar Catedrático de «Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia al Profesor agregado (A42EC366) de igual disciplina de la Facultad de Medicina de